



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 079 - F.E.- 2023.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la adquisición, mediante el procedimiento de Licitación Pública, de kits de puntas termo contraíbles de 13,2 kv y 33 kv, denominada Licitación Pública N° 01/23.

Se puede observar entonces de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, que a fs. 03 se agrega el pedido de adquisición de materiales en un renglón autorizado por el Subsecretario de Energía, agregándose a fs. 06/07 la solicitud del gasto y su imputación preventiva.

A fs. 65/66 obra la Resolución N° 169/23-MIEP, de fecha 28 de marzo de 2023, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas para la licitación pública N° 01/23, que obran glosados a fs. 40/61; autorizando además a la Subsecretaría de Servicios Públicos a fijar la fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas de la presente licitación.

A fs. 70 se glosa la Disposición N° 60/23-S.S.P. por la cual se fija la fecha para la apertura de sobres de la presente licitación pública para el día 26 de abril de 2023 a las 11 horas en la Sede de la Dirección de Servicios Públicos sito en avda. 25 de Mayo y Belgrano de la ciudad de Rawson.

La publicidad del presente trámite se encuentra acreditada según constancias agregadas a fs. 75 de la Página Web oficial, a fs. 81/82 de un periódico de amplia difusión de la zona Y a fs. 83/84 del Boletín Oficial de la Provincia.

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 173/175 que obra agregada copia certificada del acta de apertura de la Licitación con fecha 26 de abril de 2023 en la cual se presentaron tres ofertas, por el renglón licitado, correspondiente a las firmas: 1) ELECTROSUR S.R.L, quien presenta una cotización por una suma total de U\$D 24.580,00; y 2) LUXCART S.R.L. quien presenta una cotización por la suma total de U\$D 17.654,80.

Del análisis del cuadro comparativo obrante a fs. 172 y del Dictamen la Comisión de Pre-adjudicación (177/179), se desprende que la evaluación de la oferta presentada por la firma LUZCART S.R.L., realizada en el ámbito de su competencia, fue efectuada de conformidad con las especificaciones requeridas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, cumplimentando la oferta con todos los requerimientos solicitados en las condiciones de contratación, aconsejando la pre-adjudicación a la firma mencionada; aconsejando a su vez desestimar la oferta

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

presentada por la firma ELECTROSUR S.R.L. por ser la menos económicamente conveniente a los intereses provinciales.

Se advierte que el Dictamen la Comisión de Pre-adjudicación obrante a fs. 177/179 no se encuentra notificado a los oferentes. Asimismo, se advierte que a fs. 181/184 se agregan correos electrónicos remitidos presuntamente a los oferentes requiriendo el mantenimiento de la oferta. Como ya ha sido sostenido en otras oportunidades, los correos electrónicos incorporados a los expedientes administrativos deben encontrarse suscriptos por funcionario competente a fin de otorgar veracidad y certificar destinatarios y procedencia para poder ser tenidos como tales a los fines del procedimiento. A su vez, surge de la nota agregada a fs. 184 el NO mantenimiento de la oferta por parte de la firma LUZCART S.R.L.

En virtud de lo antedicho, vuelve a expedirse la Comisión de Pre-adjudicación de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 186 y aconseja pre adjudicar la presente licitación a la firma ELECTROSUR S.R.L. por ser económicamente conveniente a los intereses provinciales. Cabe destacar que el dictamen no se encuentra debidamente notificado a los oferentes.

A fs. 188/191 se agregan la solicitud del gasto y la afectación preventiva del mismo.

Nuevamente a fs. 192/193 se agrega un correo electrónico del cual surgiría el mantenimiento de la oferta por parte de la firma ELECTROSUR S.R.L. el cual no se encuentra suscripto por funcionario alguno, por lo que no es posible tenerlo como tal hasta tanto sea subsanada esta observación.

A fs. 194 la Comisión de Pre-adjudicación amplía su dictamen en cuanto a cuestiones económicas se refiere, ratificando la conveniencia de adjudicar la presente licitación a la firma ELECTROSUR S.R.L.

A fs. 200/202 se agrega el Dictamen N° 113/23-DGAJLD en el cual la Asesora Legal luego de analizar el procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular, previo sean subsanadas las observaciones efectuadas en el dictamen, con la cuales se adhiere.

Las observaciones efectuadas han sido subsanadas de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente. Sin perjuicio de ello se reitera que los correos electrónicos agregados deberán ser firmados por funcionario competente a fin de otorgar veracidad y legalidad a los mismos.

A fs. 231/232 obra la planilla de control de licitaciones e intervención de la Contaduría General en la observa que el trámite que se impulsa cuenta con crédito presupuestario.

Deberá tenerse presente que corresponderá al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado previo al dictado del acto administrativo



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



de adjudicación, como así también la incorporación de los certificados actualizados que se encuentran vencidos al día de la fecha.

Asimismo, deberán subsanarse las observaciones efectuadas respecto a los correos electrónicos agregados al expediente, como así también las notificaciones de los dictámenes de pre-adjudicación.

Por todo lo expuesto, una vez subsanadas las observaciones efectuadas, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requeridos en los pliegos y especificaciones técnicas que son competencia exclusiva de la Comisión de Pre-adjudicación y demás funcionarios competentes, y teniendo en cuenta que la oferta cuya adjudicación se aconseja es económicamente conveniente de acuerdo a las opiniones vertidas en los presentes actuados, contando con presupuesto suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190).

FISCALIA DE ESTADO, 14 de noviembre de 2023.-

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

